ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2618-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sandra Ugalde Basaldúa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS

Implementar disposiciones legales que permitan asegurar la calidad de los servicios que prestan las instituciones privadas que prestan servicios educativos de tipo superior, además de tener el reconocimiento de validez oficial para estudios de tipo superior, a través de procesos de evaluación, acreditación y certificación de sus programas educativos, por parte de las autoridades y organismos correspondientes, mismos que deberán promover y facilitar su realización, los resultados de dichos procesos serán públicos. Actualizar el nombre de la “Ley Federal de Educación” por “Ley General de Educación”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior** **Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:
ARTICULO 2o.- …	**Artículo 2o.** ...
A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley *Federal* de Educación.	A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley **General** de Educación.
ARTICULO 8o.- La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley *Federal* de Educación.	**Artículo 8o.** La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley **General** de Educación.
ARTICULO 16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley *Federal* de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.	**Artículo 16.** La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley **General** de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.
…	...

No tiene correlativo	**Artículo 16 Bis. Además del reconocimiento de validez oficial para estudios de tipo superior, las instituciones particulares, para asegurar la calidad de los servicios que prestan, deberán participar de los procesos de evaluación, acreditación y certificación de sus programas educativos, a través de las autoridades y organismos correspondientes, mismos que deberán promover y facilitar su realización, los resultados de dichos procesos serán públicos.**
	Transitorio **Primero** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR